



Factura: 001-002-000007763

20151701055P03177

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701055P03177					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASARES BENITEZ ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706786405	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CASARES BENITEZ ESTEBAN	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1706786405	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	LOS SEÑORES BERNARDO CASARES ROSA Y MARIE ELISE CASARES ROSA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			COTOCOLLAO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

Factura: 001-002-000007763



20151701055P03177

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA

HIDROBAIJON S.A.

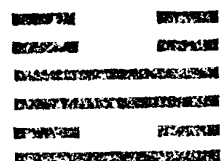
CUANTÍA: USD. 800,00

(DI, 3 COPIAS)

c.h.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO**, **NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, de estado civil casado; por sus propios y personales derechos y a nombre y representación de los señores **BERNARDO CASARES ROSA** y **MARIE ELISE CASARES ROSA**, de acuerdo a lo que se desprende del Poder General que se agrega como habilitante. El compareciente y sus Poderdantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

NOTARIA 55



**Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO**

domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento y me pide que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, a tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** comparece el señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, de estado civil casado; por sus propios y personales derechos y a nombre y representación de los señores **BERNARDO CASARES ROSA y MARIE ELISE CASARES ROSA**, de acuerdo a lo que se desprende del Poder General que se agrega como habilitante. El compareciente y sus Poderdantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse. El compareciente declara su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada **HIDROBAIJON S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **HIDROBAIJON S.A.** y por lo tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es cantón Oña, Provincia de Azuay, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

CUARTA: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. **QUINTA: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Desarrollo de proyectos de energías renovables y la generación de energía eléctrica a partir de tales fuentes; b) Diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de centrales convencionales y no convencionales de generación eléctrica y en general el desarrollo de proyectos de energía; c) Para el cabal cumplimiento de su objeto social podrá realizar estudios técnicos de todo tipo, de forma directa o indirecta, tales como pero sin limitarse a estudios de factibilidad, ingeniería básica, ingeniería de detalle y cualquier otro que se requiera para el cabal desenvolvimiento de centrales de generación eléctrica; d) Actividades de Agente de Energía Eléctrica que organiza la venta de electricidad vía sistemas de distribución de energía operados por otros. Vender y colocar energía en el Sistema Nacional Interconectado, en Sistemas no Incorporados o en Sistemas Aislados de conformidad a la normativa y regulaciones aplicables al Sector Eléctrico del Ecuador, establecidas por la autoridad pública competente; e) Podrá comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar productos o materia prima, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social; f) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; g) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, arrendamiento

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; h) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; i) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; j) Podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos, subastas y en general toda clase de procesos de selección frente a cualquier institución o entidad del Estado, ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con empresas existentes o que se fueren a constituir; k) Podrá así mismo brindar asesoría y/o consultoría profesional en temas vinculados con el desarrollo de proyectos de energía, centrales de generación eléctrica; y, planificación, procesos y servicios informáticos o de automatización en el ámbito del sector eléctrico y de energías renovables o no convencionales.- En general, para la ejecución de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley; podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Podrá celebrar contratos de cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- SEXTA: CAPITAL.- El capital social de la

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00)**, dividido en ochocientas acciones de un dólar (USD. 1,00) cada una. El mismo que será depositado en una Institución del Sistema Financiero, en su totalidad en numerario. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	%
ESTEBAN CASARES BENITEZ	USD. 798,00	798	99,75
BERNARDO CASARES ROSA	USD. 1,00	1	'0,125
MARIE ELISE CASARES ROSA	USD. 1,00	1	'0,125
TOTALES	USD. 800,00	800	100,00

Del cuadro anterior se desprende que el señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, ha suscrito **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponden **SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES** de un dólar cada una; el señor **BERNARDO CASARES ROSA**, ha suscrito **UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponde **UNA ACCION** de un dólar; y, la señorita **MARIE ELISE CASARES ROSA**, ha suscrito **UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponde **UNA ACCION** de un dólar.

SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos igual al

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.

OCTAVA: ACCIONES Y CESIÓN DE ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y estarán numeradas de la uno a la ochocientos. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la Ley. Las acciones que tiene el accionista en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Estas acciones, además, son transmisibles por herencia.

NOVENA: EMISIÓN DE TÍTULOS DE ACCIÓN.- La compañía emitirá los títulos de las acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías.

DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo doscientos siete numeral seis de la Ley de Compañías.

DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.- Los accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones sociales pagadas. Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO: DE**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA:

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente General. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA TERCERA: JUNTA**

GENERAL.- Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **DÉCIMA**

CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva

Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA QUINTA:**

FISCALIZACIÓN.- La compañía de conformidad con el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías vigente, contará con un comisario, quien ejercerá el derecho y la obligación ilimitada de inspección, y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía y no estará sujeto a dependencia alguna de la administración y sus actos estarán encaminados al bien de la compañía. El Comisario será nombrado y removido por la Junta General de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos treinta y uno numeral primero de la Ley de Compañías vigente. Serán atribuciones del Comisario las establecidas por el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de que la Junta General establezca atribuciones especiales, de acuerdo a las circunstancias. Las sanciones y causales de destitución del Comisario, son las establecidas por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes.

DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la publicación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **DÉCIMA**

SÉPTIMA: QUÓRUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

ella accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria. **DÉCIMA OCTAVA: MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría simple de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo doscientos cuarenta y uno, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. **DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente General, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la misma,

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. **VIGÉSIMA: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no ~~accionista~~ de la Compañía. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia de éste. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de **CINCO AÑOS**, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no ~~accionista~~ de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

VIGÉSIMA TERCERA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las establecidas en éste contrato y

en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Administrar las operaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c)

Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de Banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones; firmar

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; d) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; e) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, f) Suscribir contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. **VIGÉSIMA**

CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Serán causales de disolución, todas aquellas determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente General será el liquidador de la misma. **VIGÉSIMA QUINTA:**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El señor ESTEBAN CASARES BENITEZ por sus propios derechos y en por los que representa de los señores **BERNARDO CASARES ROSA** y **MARIE ELISE CASARES ROSA**, por el presente instrumento declara bajo juramento lo siguiente:

A) Que se iniciaran las actividades económicas con un capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 800,00)**, para lo cual se realizará un depósito en una Institución del Sistema Financiero. Dicho capital se encuentra dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

conformidad con el detalle constante en la cláusula Sexta del presente instrumento; **B)** Que el depósito del capital efectuado por los accionistas es una inversión nacional, y que los fondos utilizados para el efecto tienen un origen lícito y no provienen de ninguna actividad ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, transporte de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o provengan de actividades relacionadas con el Lavado de Activos o Financiamiento de Delitos, entre otras prácticas ilícitas en general; **C)** Que ninguno de los accionistas se reserva en su provecho personal premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la compañía que hoy se constituye bajo el presente instrumento; **D)** Que se encuentra acreditada la correcta integración de Capital por el presente instrumento constitutivo, conforme a los valores detallados en el cuadro de integración; y, **E)** Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución; Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.

VIGÉSIMA SEXTA: NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ** por el periodo estatutario de cinco años; y, como Presidente de la compañía a la señora **KATIA LILIAN ROSA**, igualmente por el periodo de cinco años. Estos nombramientos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes aceptan y ratifican íntegramente el contenido de las cláusulas que anteceden. Facultando al señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted Señor Notario se

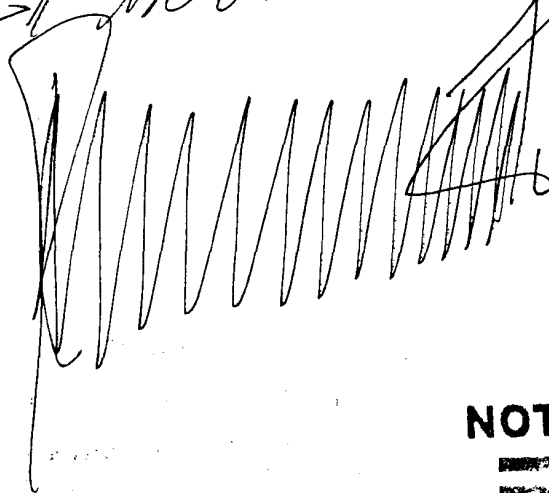
DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.”. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla suscrita por la doctora Verónica Aillón, con matrícula profesional Cincuenta y Uno Sesenta y Cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

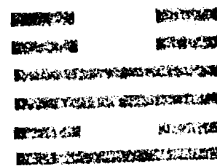


ESTEBAN CASARES BENITEZ

c.c. 1706786405



NOTARIA 55



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ELECTRONICO

E113313122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASARES RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENITEZ ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-12-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-21

RECEPCIONADO

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]

PRIM. DEL REGISTRADO



000841892

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CASARES BENITEZ
ESTEBAN

Nº. 1706786405

LUGAR DE NACIMIENTO

Austria
Viena

FECHA DE NACIMIENTO 1932-09-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
KATIA LILIAN
ROSA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

003

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0234

1706786405

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CASARES BENITEZ ESTEBAN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

EL CONDADO

BARROQUIA

1

1

ZONA

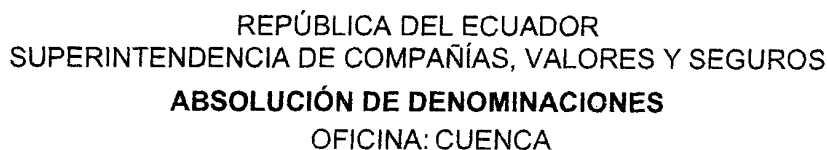
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DE
DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

18 SEP 2015

[Signature]
Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO



PRESENTE:

NOMBRE PROPUESTO: **HIDROBAIJON S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	D35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.
OPERACION PRINCIPAL	D3510.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	D3510.02	OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (QUE CONSTAN DE POSTES, MEDIDORES Y CABLEADO), QUE TRANSPORTAN LA ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA DESDE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN O TRANSMISIÓN HACIA EL CONSUMIDOR
OPERACION COMPLEMENTARIA	D3510.03	ACTIVIDADES DE AGENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE ORGANIZA LA VENTA DE ELECTRICIDAD VÍA SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA OPERADOS POR OTROS. GESTIÓN DE INTERCAMBIADORES ELÉCTRICOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/10/2015 10:10 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA 55

[illegible]

18/09/2015 D. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Factura: 001-002-000004584

20151701055P01910

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20151701055P01910						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASARES ROSA BERNARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714640743	ECUATORIANA	PORDERDANTE	
Natural	CASARES ROSA MARIE ELISE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713932018	ECUATORIANA	PORDERDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CASARES BENITEZ ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706786405	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTOCOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIA 55

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000004584

20151701055P01910

PODER GENERAL

OTORGADO POR
BERNARDO CASARES ROSA
y MARIE ELISE CASARES ROSA
A FAVOR DE
ESTEBAN CASARES BENITEZ

(DI, 2 COPIAS)

^{4,}
c.h.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO**, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores **BERNARDO CASARES ROSA y MARIE ELISE CASARES ROSA**, solteros, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de **ITHICA**, Estados Unidos de América el primero y **NASHVILLE**, Estados Unidos de América la segunda y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento y me

NOTARIA 55

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo sírvase incorporar una de poder general al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Poder General los señores **BERNARDO CASARES ROSA** y **MARIE ELISE CASARES ROSA**, solteros, domiciliados en la ciudad de ITHICA, Estados Unidos de América el primero y NASHVILLE, Estados Unidos de América la segunda y de paso por esta ciudad de Quito por sus propios y personales derechos en calidad de PODERDANTES legalmente capaces para contratar y poder obligarse. SEGUNDA.- PODER GENERAL.- Mediante este instrumento, los comparecientes señores **BERNARDO CASARES ROSA** y **MARIE ELISE CASARES ROSA**, de forma libre y voluntaria confieren poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor **ESTEBAN CASARES BENITEZ**, otorgándole las más amplias y suficientes facultades de administración y disposición, pudiendo en consecuencia actuar en representación de los **PODERDANTES** en todos sus actos, de cualquier naturaleza que fueren, ya sean civiles, comerciales, administrativos y judiciales, sin limitación alguna; por lo tanto y a vía de ejemplo **EL MANDATARIO** podrá ejercer los siguientes cometidos: 1) Administrar, regir y gobernar todos los bienes muebles o inmuebles, que pertenezcan a los **PODERDANTES**, de cualquier naturaleza que fueren, darlos en arrendamiento, rescindir y modificar los contratos que realice y los ya existentes, vender, prometer en venta de acuerdo al derecho común, ceder, donar, permutar, dividir, adjudicar en pago, hipotecar, ya sea en garantía de derechos propios o de terceros, dar en prenda o en anticresis, y de cualquier otra forma enajenar y gravar dichos bienes por los precios, plazos y demás condiciones que estime conveniente, hacer tradición de lo enajenado, percibir el importe de las operaciones que realice, obligar al saneamiento,

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

suscribir obligaciones solidarias y de cualquier otra naturaleza, comprar y de cualquier otra forma adquirir toda clase de bienes, tomar fincas en arrendamiento, colocar dinero y valores de los PODERDANTES a interés, con garantías o sin ellas, por las sumas, plazos y demás condiciones que crea conveniente, extinguir obligaciones por pago, oblación, consignación, compensación, remisión, y novación, y cancele hipotecas, prendas u otros gravámenes tales como patrimonio familiar y más, que pudieren afectar a los bienes y/o derechos y acciones de propiedad de los PODERDANTES.- II) Solicitar y hacer uso de créditos hipotecarios y/o valores sin limitación de ninguna clase, con el interés, plazo, forma de pago, y demás condiciones que estime conveniente, ajustándose a las respectivas cartas orgánicas de las instituciones públicas o privadas con las que opere; constituya fianzas o garantías por cualquier suma o condición, perciba los importes así como los títulos u obligaciones hipotecarias en su caso, provenientes de créditos y préstamos concedidos; cobre y perciba giros, órdenes, cheques, y transferencias; firme, gire, acepte, endose, descuenta o redescuenta, transfiera y pague vales, cheques, conformes, pagarés, letras de cambio, títulos valores y demás papeles de comercio como librador, aceptante o avalista, haga depósitos de dinero y valores y abra cuentas corrientes o cajas de ahorro en Bancos, Cajas y otras Instituciones similares y gire contra ellas por la totalidad de sus haberes y en descubierto; retire de bancos, Instituciones públicas o privadas y de particulares, dinero, unidades re-ajustables, títulos de propiedad, valores, acciones, títulos de deuda, cupones, depósitos y toda clase de documentos u objetos, formule protesto y protestas, prorrogue el plazo de las obligaciones activas o pasivas, vencidas o a vencer, abra y conteste la correspondencia y retire del Correo la certificada y recomendada.- III) Exija, perciba y cobre todo lo que se adeuda a los PODERDANTES; haga con deudores y acreedores los arreglos y transacciones que estime conveniente y acepte paga por entrega de

NOTARIA 55

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

bienes.- IV) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio, designarlos o despedirlos, contraer toda clase de obligaciones y contratos del derecho comercial, crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición.- Pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, estando facultada para representar a los **PODERDANTES** en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades, disolución, liquidación, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura, sin limitación alguna.- V) Otorgar y firmar escrituras públicas y demás documentos públicos o privados con las cláusulas de su naturaleza y otras que tenga a bien estipular.- VI) Representar a los **PODERDANTES** en toda clase de juicios sea en materia civil, comercial, penal, asuntos de jurisdicción voluntaria y trámites administrativos de cualquier naturaleza que fueren y que actualmente tenga pendiente o en adelante inicie o conteste como actor, demandado o tercerista, quedando expresamente autorizada EL MANDATARIO para realizar actos de disposición de los derechos.- VII) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, tarjetas de crédito, inversiones, pólizas y efectuar cualquier transacción comercial, financiera o privada con personas jurídicas, públicas o privadas, del sistema financiero nacionales o extranjeras y con cualquier persona natural; retirar y/o depositar dineros de las cuentas de ahorros de los **PODERDANTES**; girar, cobrar, protestar cheques.- VIII) Podrá enviar y recibir giros de cualquier índole, sea en dinero o en bienes a nombre y representación de los **PODERDANTES** dentro del país o hacia el exterior.- IX) Para que realice cualquier trámite que sea necesario ante la Policía Nacional, Servicio de Rentas Internas; el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Inspectoría de trabajo y entidades adscritas para el ejercicio de sus derechos, representar a los

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

PODERDANTES ante el Gobierno Nacional y ante los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entes Autónomos y Servicios Descentralizados, ante el Seguro Social y demás Instituciones públicas o privadas o paraestatales.- X) Comparecer ante Autoridades Municipales, y solicitar autorizaciones de fraccionamientos, declaratorias de propiedad horizontal, permisos; y, más, en las que los **PODERDANTES** tengan interés.- XI) **EL MANDATARIO** queda autorizada para delegar el presente mandato, pero única y exclusivamente para efectos de procuración judicial.- En consecuencia **EL MANDATARIO**, para la ejecución de los encargos aquí encomendados, podrá suscribir cualquier, documento público o privado; inclusive escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias y/o ampliatorias. **TERCERA.-** Este mandato se considerará vigente y válido para los Bancos e Instituciones ante los que fuere presentado mientras no se notifique por escrito su revocación o limitación a la Gerencia de los mismos. **CUARTA.-** La realización por parte los **PODERDANTES** de algún acto o gestión que por su naturaleza corresponda ser realizado por **EL MANDATARIO**, no significará revocación tácita del mandato a no ser que este propósito se manifieste expresamente. **QUINTA.-** La enumeración de facultades que se acaba de realizar no implica limitación de ninguna especie, pues sólo se hizo a título enunciativo y no limitativo; en consecuencia, los **PODERDANTES** no se reservan facultad alguna ni imponen a su **MANDATARIO** limitación de ninguna especie, pudiendo realizar éste todos los actos y contratos que podrían ejecutar los **PODERDANTES** y con los mismos efectos patrimoniales. **SEXTA.-** El presente mandato se otorga para surtir efectos en el país o en el extranjero. En fin, **EL MANDATARIO** queda investido de las más amplias facultades que la ley prevé, con el objeto de que no sea la falta de poder lo que obste el fiel cumplimiento del presente mandato. En consecuencia El apoderado general está investido de todas las facultades generales, generalísimas amplias y suficientes para ejercer la

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno

administración de todos sus bienes y defensa de todos sus derechos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento..- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla suscrita por la doctora Verónica Aillón, con matrícula profesional Cincuenta y Uno Sesenta y Cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



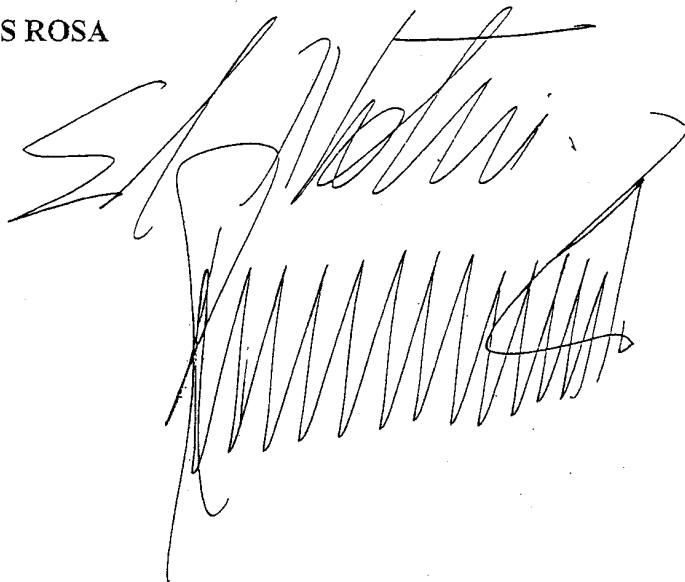
BERNARDO CASARES ROSA

c.c. 1714640743



MARIE ELISE CASARES ROSA

c.c. 1713932018



03

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

PLAZA DE LA
INDEPENDENCIA
CIUDAD DE
GUAYAS

OTAVIA 3

1713932018



1997

11

100

Expiration/Date of expiry

2017 AUG 10

ILCA DEL'EQUADÓ

五、**“三不”原则**

100

100

THE
T.
B.
P.

...the ...

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be addressed. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

32018
V
V
V

100

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

P<ECUCASARES<ROSA<<MARIE<ELISE>>>>>>>>>>>>>>>>
A2952384<7Ecu9309120F170808217139320118><<<<114

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito: 11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA QUITO

CEIN D 12
AIMSP012
AIMSP012
AIMSP012

AVIS



10

ADMITTED
JAN 04 2014
FBI
U.S. DEPT. OF JUSTICE

SP072MICROCLONALMSP0122

NOTA: AIMSPO14
AIMSP014 IMPRACI0N AIMSPO14

JAN 02 2015

ITALIA GRAZIO

NOVA X-55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Code:

Dr. Eloy de Paso Machado
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CASARES ROSA
MARIE ELISE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
CHAUPECRUZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1993-09-12**
NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**

Nº **171393201-5**




BACHILLERATO BACHILLER C.F.S. MATE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASARES BENITEZ ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSA KATIA LILIAN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-12-21**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-21

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO




RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en _____ foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 12 JUN 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

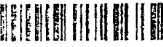
NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA: No 171464074-3

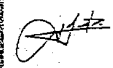
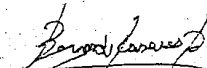
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CASARES ROSA
BERNARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PIGGINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1994-11-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



BASICA ESTUDIANTE E1131A111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASARES BENITEZ ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSA KATIA LILIAN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-05-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-27





DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

12 JUN 2015

Quito a

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO

RAZON: Dr. Eduardo Pardo Marchena, Notario
Culminante de la Comarca de la Provincia de Cotacachi
del AC. No. 1017 - 1957, del 14 de
enero de 1957, en la ciudad de QUITO
FOLIO 1017 - 1957, del 14 de enero de 1957.

C. No. 1017 - 1957

COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE COTACACHI

COMUNIDAD QUINCEAGENARIO QUINTO
QUITO

6. 1017 - 1957

1017 - 1957

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
CASARES BENITEZ
ESTEBAN
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-12-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-21

170678640-5

FECHA DE NACIMIENTO: 1962-09-03
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
KATIA LILIAN ROSA

APellidos y Nombres de Padre
CASARES RODRIGO
APellidos y Nombres de Madre
BENITEZ ANA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-12-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-21

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
003-0234 1706786405
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASARES BENITEZ ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL CONDADO
ZONA

1, PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario, Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito. CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en (o)ja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 12 JUN 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

NOTARIA 55

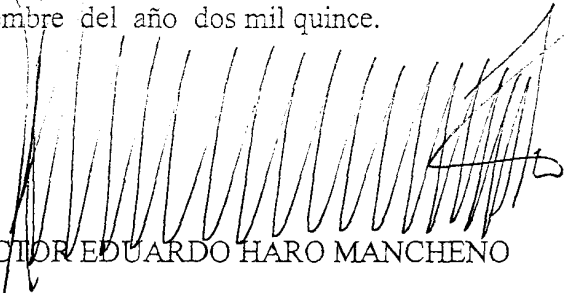
Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Se---

.... otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA de PODER GENERAL otorgado por BERNARDO
CASARES ROSA y MARIE ELISE CASARES ROSA a favor de
ESTEBAN CASARES BENITEZ, firmada y sellada en Quito, a
dieciocho de septiembre del año dos mil quince.


DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA HIDROBAIJON**

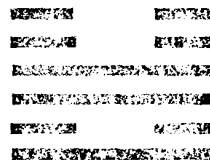
S.A.. Sellada y firmada en Quito a dieciocho de septiembre del año dos mil quince.



DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 55



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el # 7 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda Archivada la segunda copia certificada de la Escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA HIDROBALJON S.A.**, Otorgada ante el doctor Eduardo Haro Mancheno, Notario Público Quinto del cantón Quito, en fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince. Se anotó en el Repertorio del Registro Mercantil bajo el # 23. Oña, veintiuno de septiembre del dos mil quince.- El Registrador de la Propiedad y Encargado Mercantil del Cantón Oña-----

Dr. Miguel Ángel León Tenemaza
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON OÑA

